



*La Deuda odiosa, según
San Martín,
La Constitución de
EE.UU, y el
endeudamiento actual.*

Jorge Francisco Cholvis.

1. La cuestión de la deuda externa.

Nuestro tiempo histórico deja en evidencia cómo el país se encontró condicionado por la cuestión de la deuda externa y las intervenciones de los Estados centrales, como también de organismos financieros internacionales y poderosos bancos extranjeros. Ahora, tal como antes, el endeudamiento externo es principal instrumento de dominio sobre los pueblos. La “deuda externa” a su vez es **causa y consecuencia** del subdesarrollo socioeconómico. Actualmente es un grave problema a resolver. Hay que terminar realmente con ello.

El sistema de endeudamiento es parte de un **mecanismo de subordinación y de transferencia de riqueza** de los Estados y poblaciones de la periferia hacia el centro capitalista, donde se encuentran las naciones de alto desarrollo. En ese esquema, los países subdesarrollados y “deudores” permanecen aislados, no actúan en forma coordinada y por tanto están en la posición débil de quienes no deciden sobre los problemas “globales”, y por ello se encuentran anclados en las formas extremas del subdesarrollo y la miseria.

Ante las contemporáneas carencias que por ello sufren los pueblos en cuanto a los más elementales derechos humanos básicos, entiéndase alimento, trabajo, salud, educación y vivienda, por sólo señalar los más apremiantes, este flujo de recursos de Sur a Norte debería haber generado una precisa respuesta superadora del problema por parte de las Naciones Unidas, y también de Organizaciones que a nivel regional cumplen un rol semejante. El imperativo estatal de **dirigir la economía a un desarrollo humano**, se presenta incompatible con servicios financieros que reclaman los pretendidos acreedores y sus apoyos *globales*.

En el marco del endeudamiento constante hay siempre una trágica postergación de lo que cabría llamar la **deuda social**. La exacción externa es uno de los más perversos elementos que conducen a la honda crisis moral, social, económica y política de numerosos países. La lucha y el esfuerzo por la extinción de la deuda externa forma parte de un combate mayor por la **justicia** y la **equidad** entre todos los hombres.

Los importantes documentos que se han elaborado y sancionado sobre los **derechos económicos, sociales y culturales**, por la Asamblea General de las Naciones Unidas, a estas alturas del siglo XXI deberían haber logrado **una mayor eficacia y vigencia**. Que, por otra parte, muchos de ellos en nuestro país tienen “jerarquía constitucional” (art. 75, inc. 22, de la Constitución Nacional). Ciertamente, el problema se agiganta pues su solución no se ha de lograr en un aislado ámbito nacional. Para concluir con esa situación, la integración de los pueblos y el conocimiento del problema que los aqueja son indispensables.

Es menester recordar que esta realidad contemporánea de nuestros países precisó la acción de una **clase herodiana** cómplice de esa **exacción**, que secundó al “club” del poder mundial, y en distintos períodos históricos ejerció el rol de **máscara institucional** para

postergar el desarrollo económico social de nuestros pueblos. Por todo ello, consideramos indispensable recordar las dignas actitudes del *Padre de la Patria* y de otros próceres en los duros momentos del parto de nuestra **Patria Grande**.

2. San Martín y la “deuda odiosa”.

“*Para los hombres de coraje se han hecho las empresas*”, decía el General San Martín. Cuando encaró la suya de libertar la parte austral de América del Sur, las condiciones de aquel desierto salpicado de pequeñas poblaciones que era la Argentina resultaban infinitamente graves y difíciles. Había que hacerlo todo: crear confianza en la causa de la emancipación, levantar ejércitos, edificar instituciones, y vencer reticencias de los que no veían más allá de su realidad comarcana¹. Como expresó Juan María Gutiérrez, “la vida pública del General San Martín no puede encerrarse en los términos reducidos de una biografía. Ligada a los grandes acontecimientos de la Independencia, en que los pueblos son actores a la par de los ejércitos y en la cual no ha tomado menos parte la política que la ciencia militar, palpita y se confunde con la historia moderna de casi todo el continente Americano”². Tampoco puede abrazarse en un artículo de estas características.

Traeremos a la luz un documento de su autoría que no está debidamente mencionado por la historiografía actual, ni tampoco por juristas o políticos, y que enfoca un tema de tanta actualidad como es el de la deuda externa y el poder constituyente del pueblo soberano. Nos referimos al Estatuto que San Martín puso en vigencia en su lucha por la independencia americana, en el “Palacio Protectoral de Lima a 8 de octubre de 1821”. La vida independiente de los países latinoamericanos coincide casi con la aparición del **constitucionalismo escrito**. Era lógico que los nuevos Estados quisieran afirmar su personalidad soberana con un instrumento jurídico de rango constitucional, que articulaba su voluntad de organizar su vida política.

El Estatuto se encuentra en los textos oficiales de la historia constitucional la nación hermana, pero se ha de saber qué el Ministerio de Educación de la Nación y la Universidad Nacional de La Plata, en 1950, como homenaje en el Centenario de la muerte del Libertador publicó la “*Gaceta del Gobierno de Lima Independiente*”, Tomos I a III, julio 1821 – Diciembre 1822³, período durante el cual San Martín condujo el proceso que llevó a la independencia de ese país⁴. En el Núm. 27, del miércoles 10 de octubre de 1821, figura el juramento del Estatuto Provisorio, y en el Suplemento a la Gaceta del Gobierno Núm. 29, se encuentra la publicado el mismo en la página 135, con el título de “*Estatuto Provisional dado por el Protector de la Libertad del Perú, para el mejor régimen de los departamentos libres, ínterin se establece la constitución permanente del Estado*”. En las páginas 119/122, se encuentra la “Gaceta del Gobierno” del 10 de octubre de 1821, donde se puede observar el Juramento del Estatuto Provisorio, y los festejos que ello motivo.

Hay muchos aspectos que definen el pensamiento jurídico de San Martín, según se revela a través de bandos, edictos, reglamentos, instrucciones y leyes promulgadas en su carácter de Jefe del Ejército, de Gobernador Intendente de Cuyo y como “*Protector de la libertad*”

¹ Conf., Miguel Ángel De Marco, “*El legado de San Martín*”, *La Nación*, del 17 de agosto de 2003.

² Juan María Gutiérrez, “*Bosquejo Biográfico del General D. José de San Martín*”, en “*San Martín, en la Historia y en el Bronce*”, publicado por la Comisión Nacional <Ley 13.661>, Talleres Gráficos Guillermo Kraft Ltda., Buenos Aires, 1950, pág. 20.

³ Fue realizada por resolución del Rector de la Universidad del 30 de noviembre de 1949 y aprobada por el Consejo Universitario el 13 de diciembre del mismo año.

⁴ El texto completo del Estatuto también se encuentra en el libro titulado “*Una voluntad Americana. San Martín – Bolívar*”, *Recopilación de Documentos*, editado por el Ministerio de Educación de la Nación, Buenos Aires, 1983, págs. 41 a 51; un ejemplar se encuentra en la biblioteca del *Instituto Nacional Sanmartiniano*. Puede verse el Estatuto en <http://www.congreso.gob.pe/dpc/quipu/constitu/1821b.htm>

del Perú”. Se puede recorrer su actuación legislativa en el Perú y encontrar aspectos novedosos, que demuestran que **la personalidad del Libertador es inagotable como expresión de grandeza y elevación de espíritu humano**⁵.

3. Criterio ético sobre deudas que se debían honrar.

San Martín entró triunfante en “la Ciudad de los virreyes” el 10 de julio de 1821 y desde ese momento Lima conoció la aptitud de ser libre. Como medida de primordial importancia San Martín buscaba **implantar el sentimiento de independencia**. Por consiguiente, el 28 de julio se celebraron las ceremonias para proclamar y jurar la independencia del Perú, y después de aceptar el ofrecimiento de una delegación del Cabildo de Lima, el 3 de agosto de 1821 asumió el cargo de **“Protector de la libertad del Perú”**.

Su acción fue intensa para **romper los lazos coloniales y construir un nuevo orden social**. Bien se expresó que “el Protectorado de San Martín hace época en los anales del Perú. Declaró la independencia, fundó su primer gobierno nacional y bosquejó su constitución política”⁶. Organizó la hacienda pública y reformó el sistema de comercio. Abolió el servicio personal de los indígenas, las encomiendas y las mitas “como un atentado contra la naturaleza y la libertad”. En una de sus primeras Proclamas declaró la libertad de vientres y emancipó a los esclavos que tomasen las armas por la independencia. Fundó una biblioteca nacional.

El Estatuto Provisional que sancionó el 8 de octubre de 1821 detallaba derechos y diseñaba la estructura de poder. Era “una verdadera constitución reglamentaria de las atribuciones del Protectorado”. Se daba su propia regla -dice Mitre-, ofreciendo, “lo que juzgaba conveniente cumplir, nivelando los deberes del gobierno con la ley de las circunstancias, para no exponerse a faltar a ellos”. Consagraba en términos absolutos las garantías individuales; en esa época ya afirmaba “el derecho que compete a los que disienten de la creencia católica”, y fundaba la administración de justicia independiente “como una de las garantías del orden social”. El Protector juró públicamente el Estatuto, y empeñó su honor de observarlo y cumplirlo bajo la lealtad de su palabra y la fe de su juramento⁷.

Transcribiremos textualmente dos artículos del Estatuto que evidencian **la grandeza y actualidad del pensamiento del Padre de la Patria**. En el mismo estableció:

“El presente Estatuto regirá hasta que se declare la independencia en todo el territorio del Perú, en cuyo caso se convocará inmediatamente un Congreso General que establezca la Constitución permanente y forma de gobierno que regirá en el Estado”.

Es que todavía se estaba combatiendo en las montañas por la libertad de estas tierras de la Patria Grande. En esta norma se refuerza la **decisión emancipadora** y se reconoce que sólo el pueblo ejercerá el poder constituyente y legitimará a la Constitución. Las razones del general San Martín para ello se encuentran en las palabras que trasmite por entonces a Basilio Hall: “en los últimos años he estado ocupado constantemente contra los españoles o mejor dicho, a favor de este país, porque yo no estoy contra nadie que no sea hostil a la causa de la independencia. Todo mi deseo es que este país se maneje por sí mismo y solamente por sí mismo”. Para San Martín la cuestión de la forma de gobierno que definitivamente regirá el Estado sólo es **obra del pueblo a través del ejercicio efectivo del poder constituyente** y así se lo manifiesta a Hall: “En cuanto a la manera de gobernarse, no me concierne en absoluto. Me

⁵ Conf., Rodolfo E. Argañaraz Alcorta, “San Martín y la pena de muerte a los empleados de hacienda”, *La Nación*, del 14 de mayo de 1989.

⁶ Bartolomé Mitre, “*Historia de San Martín y de la emancipación sudamericana*”, Ediciones Peuser, Buenos Aires, 1946, pág. 804.

⁷ Conf., Bartolomé Mitre, *ob. cit.*, págs. 820/821; Juan María Gutiérrez, *ob. cit.*, pp.63/64; Miguel A. Speroni, “*San Martín*”, Editorial Plus Ultra, Buenos Aires, 1975, pp. 156/163.

propongo únicamente dar al pueblo los medios de declararse independiente y de establecer una forma de gobierno adecuada y verificado esto, consideraré haber hecho bastante y me alejaré”⁸.

La otra norma a la cual debemos recurrir en su texto expreso, se trata de aquella que refiere Mitre y es la primera que figura en los Artículos Adicionales del Estatuto:

“Animado el Gobierno de un sentimiento de justicia y equidad, reconoce todas las deudas del gobierno español que no hayan sido contraídas para mantener la esclavitud del Perú, y hostilizar a los demás pueblos independientes de América”.

Su lectura nos hace ver la novedad de estos conceptos y pone en evidencia un **elevado criterio ético sobre las deudas que se debían honrar**. Esta disposición se inserta en la esencia revolucionaria del designio y acción del general San Martín que como expresó en su **Proclama a los peruanos desde Pisco** el 8 de septiembre de 1820, tiene “a la libertad por objeto y la opresión por causa”⁹. Es la definición del sentido moral de su lucha en el proceso de la revolución democrática que impulsaba “contra los prejuicios, el fanatismo y la tiranía”.

En el pensamiento del general San Martín institucionalizado en el Estatuto, **toda deuda contraída para someter al Perú o en contra de la libertad de los pueblos de nuestro continente debía ser rechazada cualquiera fuere su pretendido acreedor.**

4. Dos facetas de un mismo problema.

Sin duda, **independencia, constitución y un definido criterio ético sobre las deudas que se debían “honrar”**, fueron vigorosas bases en el pensamiento y en la acción del General San Martín. Fue una constante en los objetivos institucionales que sostenía, y se encuentra reflejado en los documentos que hemos visto. Fue su férrea decisión la que llevó a la sanción del Estatuto Provisorio de 1821, cuando aún no había concluido la guerra de la independencia. En su texto el Perú no reconocía las deudas del gobierno español que “hayan sido contraídas para mantener la esclavitud del Perú, y hostilizar a los demás pueblos independientes de América”. La voluntad sanmartiniana de rechazar esas deudas contraídas en perjuicio del pueblo peruano y de los otros pueblos del continente se mantuvo instituida mientras el “Protector de la libertad del Perú” estuvo en el ejercicio del cargo.

Veamos brevemente el desarrollo de los acontecimientos posteriores y sus consecuencias. El 26 y 27 de julio de 1822 San Martín se reúne con Simón Bolívar en la ciudad ecuatoriana de Guayaquil. El Libertador argentino carecía del respaldo de Buenos Aires, “circunstancia que determinaba el progresivo debilitamiento de las tropas bajo su mando, mientras que Bolívar era apoyado por el potencial de la Gran Colombia y se hallaba en la cúspide de su poderío”¹⁰. Luego de la entrevista regresa a Lima, el 20 de septiembre se instala el Congreso constituyente y se produce la renuncia de San Martín. Dos días después el Libertador parte rumbo a Valparaíso. Se alejó del Perú llevando consigo los títulos de “Protector” y “Fundador de la libertad del Perú”, que le reconoció la República por él libertada, y el Estandarte de Pizarro como símbolo de su victoria¹¹.

A los pocos meses, el 28 de febrero de 1823 Riva Agüero es nombrado primer presidente del Perú y el 20 de junio pide ayuda a Bolívar, quien envía al general Antonio José de Sucre. El 1º de septiembre el Libertador Simón Bolívar llega al Callao y el Congreso le otorga el Mando Supremo del ejército independiente. El 12 de noviembre, es sancionada por el

⁸ Basilio Hall, “El general San Martín en el Perú”, *La Cultura Argentina*, Buenos Aires, 1920, pp. 110/111; conf., Norberto Galasso, *ob. cit.*, pág. 353.

⁹ Publicada en la *Gaceta Ministerial* de Santiago de Chile, el 22 de noviembre de 1820, y reproducida por Augusto Barcia y Trelles, en “San Martín en América”, 3ª parte, López y Etchegoyen, Buenos Aires, 1946, pp. 45/46.

¹⁰ Carlos O. Suárez, “El otro San Martín”, en <http://www.alia.com.ar>

¹¹ Conf., Ricardo Rojas, “El Santo de la Espada. Vida de San Martín”, Edit. Losada, Buenos Aires, 1933, pág. 254.

primer Congreso Constituyente la “Constitución Política de la República Peruana”. Pero **en ella ya no figura la norma rigurosamente preceptiva que San Martín había instituido sobre la deuda pública que se debía “honrar”**. La nueva Constitución sólo deja librado a criterio del Congreso “cuanto estime necesario a la dirección de este importantísimo negocio”¹².

Diversas circunstancias y documentos emanados en ese mismo tiempo del puño del Libertador Bolívar permiten concluir que no habría estado en conocimiento de ese cambio con relación al Estatuto Provisorio de 1821. Así, cabe recordar fue recién en marzo de 1824 cuando Bolívar traslada su cuartel general a Huanuco y asume el mando supremo del Ejército Libertador. Pero mucho antes, cuando fue a Babahoyo, el 14 de junio de 1823, en los momentos en que preparaba la campaña que estaba por comenzar en el Perú, no dejaba de angustiarse por otros problemas que agobiaban a los patriotas, y en la carta que le escribió al general Santander arremetió contra prestamistas y negociadores, y decía allí que “la deuda pública es un caos de horrores, de calamidades y de crímenes (...) Colombia una víctima cuyas entrañas despedazan esos buitres; ellos devoran con anticipación los sudores del pueblo de Colombia; ellos han destruido nuestro crédito moral, en tanto que no hemos recibido sino los más escasos auxilios. Cualquiera que sea el partido que se tome con esta deuda, es horrible: si la reconocemos dejamos de existir, si no (...) el oprobio”. Y un año más tarde dirigiéndose al mismo Santander, Bolívar fue aún más categórico, cuando señaló que “es asombroso lo que Usted me dice de los pagamentos que se han hecho en Colombia, y de los que todavía debemos”, para concluir con esta precisa definición: “aborrezco más las deudas que a los españoles”¹³.

Eran deudas que durante la guerra de la independencia tuvieron que contraer los patriotas para financiar sus ejércitos, y para ello necesitaron recurrir a círculos europeos inescrupulosos que les proporcionaron créditos usurarios y equipos bélicos a precios exorbitantes. San Martín rechazó las obligaciones contraídas por España con la finalidad de “mantener la esclavitud del Perú y hostilizar a los demás pueblos independientes de América”, y en las expresiones de Bolívar encontramos su opinión ante las leoninas cláusulas que contenían los préstamos a los que tuvo que recurrir para sostener la guerra contra España; y fueron dirigidas a prestamistas y negociadores, que ya le comenzaban a infligir a las nacientes repúblicas la pesada coyunda del endeudamiento externo. **Eran dos facetas de un mismo problema.**

Después se contrataron nuevas deudas para pagar vencimientos anteriores y **así se gestaba la primera crisis de la “deuda externa” latinoamericana**. En 1824 el “canto de sirenas” de las libras esterlinas de la Banca Baring al servicio de la Corona Británica, atrapa a las flamantes repúblicas americanas con sus intereses, comisiones y escandalosos negociados.

Si esos empréstitos surgieron de una coyuntura impuesta por la necesidad de fondos de las repúblicas hispanoamericanas para sostener las guerras de la independencia, también muestran cómo ese instrumento sirvió para extraer metálico de nuestros países y empapelarlos de billetes. Las “Provincias Unidas del Río de la Plata”, por ese año 1824, tuvieron su empréstito con la Casa Baring Brothers. Desde entonces la operación se repitió incontables veces y puede asegurarse que es el signo distintivo de nuestra historia económica.

Luego vendrían las batallas de Junín (6 de agosto de 1824) y Ayacucho (8 de diciembre de 1824), que obligaron al Virrey La Serna y a los jefes realistas a capitular, y así se cierra el período de las guerras que hacen realidad la independencia política de las naciones hispanoamericanas. Sin embargo, **aún resta cerrar ese ciclo efectivizando un pleno desarrollo económico y social de los países latinoamericanos.**

¹² art.161; ver <http://www.congreso.gob.pe/museo/congreso/padres.pdf>

¹³ Alberto Acosta, “Aborrezco más las deudas”, *Diario Hoy*, Ecuador, 8 de julio de 2003.

5. La Constitución de EE.UU era conocida por San Martín.

El primer artículo adicional del Estatuto Provisorio que San Martín promulgó en 1821, **adopta un criterio distinto al texto que había sancionado la Constitución de los Estados Unidos en 1787, y además instituye un principio que este país recién incorporará en 1868 con la Enmienda XIV, Sección 4ª**, después de finalizada la Guerra de Secesión. No se puede argumentar que San Martín no tuviera conocimiento de la primera Constitución *escrita* que se sanciona en el mundo, cuando las 13 colonias inglesas de América del Norte logran su independencia e incorpora un novedoso sistema institucional con el cual nace un Estado federal, y que fue motivo de gran atracción en las colonias españolas de Latinoamérica.

Uno de los acontecimientos y causas eficientes que contribuyó grandemente a formar la conciencia de los hombres de Mayo fue la **emancipación de la América del Norte, que dio el golpe de muerte al sistema colonial**. “La revolución de los establecimientos ingleses en Norte América y la estrepitosa alarma que dio la Francia al universo, despertaron en las colonias españolas el espíritu de resistencia. El entusiasmo con que ambas naciones llamaron al género humano, para que entrase en la época de los grandes sucesos, hizo pensar sobre su suerte a los americanos del Sur”¹⁴. Así fue que publicaciones de dicha época permiten afirmar que **la Constitución de los Estados Unidos era conocida por los próceres de Mayo**¹⁵. Buenos Aires conoció la Constitución de Estados Unidos, adaptada por Mariano Moreno a su ideario de igualdad, pero con apariencia de tratarse de una traducción, y fue impresa con el título de *Constitución federativa asentada por la <Convención del 17 de septiembre de 1787>*¹⁶.

Después de esta edición de la Constitución de los Estados Unidos se hicieron otras, y **los pueblos de habla española no necesitaron conocer el inglés o el francés para estudiar al constitucionalismo americano**. En 1811 se publicó en Cádiz una traducción que sirvió de antecedente al proyecto de Constitución que después se convirtió en la Constitución de España de 1812. En Santa Fe de Bogotá en 1811 apareció otra traducción hecha por “el ciudadano Miguel del Pombo”. El mismo año también aparece la que hizo el caraqueño Manuel García de Sena y que se encuentra en su obra “*La independencia de la Costa Firme justificada por Thomas Paine treinta años ha*”, Extracto de sus obras. Traducción del inglés al español por D. Manuel García de Sena, Philadelphia, en la imprenta de T. y J. Palme, 1811¹⁷.

Está probado también que a fines de 1811, Artigas recibe -entre los primeros en el Río de la Plata- la versión castellana de la Constitución de los Estados Unidos, con diversos textos de las constituciones de los Estados que integraban la Unión¹⁸. “El caudillo era un hombre de letras gordas; tenía solo la elemental instrucción común en la gente de su medio y de su época. Pero a medida que sus responsabilidades se lo iban imponiendo, elaboraba y aclaraba su pensamiento político con lecturas, principalmente las relativas a la organización constitucional norteamericana”¹⁹. El jefe de los orientales pertenece también a los argentinos como un protagonista mayor de la gesta emancipadora **que lo aparea con San Martín o Bolívar**.

¹⁴ Bernardo Monteagudo, “*Memoria sobre los principios políticos que seguí en la administración del Perú y acontecimientos posteriores a mi separación*”, en Pacho O’Donnell, “*Monteagudo. La Pasión Revolucionaria*”, 2ª edición, Planeta, Buenos Aires, 1998, pág. 193.

¹⁵ Conf., Eduardo O. Dürnhöfer, “*Mariano Moreno Inédito. Sus manuscritos*”, Editorial Plus Ultra, 1972, págs. 97-118; Arturo E. Sampay, “*Las Constituciones de la Argentina-1810/1972*”, Eudeba, Buenos Aires, 1975, pág. 89.

¹⁶ Véase, Eduardo O. Dürnhöfer, “*El proyecto constitucional de Moreno de 1810*”, Editorial La Ley, 1976-B-657.

¹⁷ Conf., José Armando Seco Villalba, “*Fuentes de la Constitución Argentina*”, Editorial Depalma, Buenos Aires, 1943, pág. 44, en donde señala que los repúblicos argentinos disponían también otro libro de Manuel García de Sena: “*La Historia concisa de los Estados Unidos desde el descubrimiento de la América hasta el año 1807*”.

¹⁸ Conf., Alberto Demicheli, “*Formación Nacional Argentina*”, Tomo I, Depalma, Buenos Aires, 1971. pág. 77.

¹⁹ Félix Luna, “*Los Caudillos*”, Editorial Jorge Álvarez, Buenos Aires, 1966, pág. 60.

6. La Enmienda XIV de la Constitución de EE.UU.

Ciertamente, no cabe afirmar que en 1821 al momento de dictar el Estatuto, San Martín no hubiera tenido conocimiento de la Constitución de los Estados Unidos de América que había sido sancionada en 1787. Por el contrario, **sabía que el artículo VI, de la misma en su primera parte había dispuesto:**

“Todas las deudas y compromisos contraídos con anterioridad a la adopción de esta Constitución serán igualmente válidos, por los Estados Unidos sujetos a esta Constitución, como lo eran al amparo de la Confederación”.

Sin duda conocía que los Estados Unidos habían declarado su independencia el 4 de julio de 1776 y que los **“Artículos de la Confederación y de Perpetua Unión”**, fueron sancionados por el Congreso Continental y sometidos a los Estados en 1777 y ratificados más tarde por sus representantes²⁰. Según dicho documento, los Estados Unidos reunidos en Congreso tenían facultad para contraer empréstitos o emitir bonos sobre el crédito de los Estados Unidos, para construir y equipar una marina, para fijar el número de fuerzas del ejército de tierra y para requerir de cada uno de los Estados el contingente que para su formación les correspondiere. Establecía así que “todas las cargas de la guerra, como todos los demás gastos en que se incurriera para la defensa común o para el bienestar general y que hubiesen sido votados por los Estados Unidos en Congreso reunidos, serán costeados por un tesoro común...”²¹. **Estas eran las deudas públicas que se declaraban válidas por el artículo VI, 1ª parte de la Constitución federal.** Eran las que en ese marco había contraído la Confederación. Por ello, podemos apreciar ahora la grandeza y agudo pensamiento del General San Martín al decidir con su criterio de patriota americano las **deudas que no se debían honrar.**

Acontecimientos en América del Norte varias décadas después en otras circunstancias sociales y políticas, llevaron a que se adopte en Estados Unidos una norma con similar alcance a la del Libertador. Nos estamos refiriendo a la Enmienda XIV, Sección 4ª. Desde los primeros años de existencia de los Estados Unidos, las voces que se alzaban en contra de la esclavitud o en su defensa mantenían un exacerbado, áspero dialogo. Era un gran problema que detrás ocultaba otros mayores. El Norte proteccionista, industrializado e influido por la inmigración, no marchaba de acuerdo con el Sur patriarcal, tradicionalista, defensor de la libre empresa y con su economía apuntada sobre la agricultura, un rubro que necesitaba de la muy barata mano de obra proporcionada por los esclavos. Las diferencias se ahondaron paulatinamente y las elecciones de 1860, que dieron el triunfo al republicano Abraham Lincoln, precipitaron los acontecimientos. Entre el 12 de abril de 1861 y el 3 de marzo de 1865, se libró la Guerra de Secesión, que puso sangriento fin a una larga pugna entre dos ideologías absolutamente opuestas, dos formas enfrentadas de mirar el futuro de la Nación²².

Terminada la guerra civil la Enmienda XIV fue propuesta el 13 de junio de 1866, ratificada el 9 de julio de 1868, y en su Sección IV dispone:

“La validez de la deuda pública de los Estados Unidos autorizada por ley, incluyendo las deudas incurridas para pagos de pensiones y premios por servicios hechos para suprimir la insurrección o rebelión, no será cuestionada. Pero ni los Estados Unidos, ni Estado alguno, asumirán ni pagarán deuda u obligación alguna, que se haya incurrido para auxiliar la insurrección o rebelión contra los Estados Unidos, ni reclamo alguno por

²⁰ v., “La Constitución de los Estados Unidos de América, con Notas Explicativas”, J. W. Peltason, Servicio Informativo y Cultural de los Estados Unidos, 1987.

²¹ Thomas M. Cooley, LL. D., “Principios Generales de Derecho Constitucional en los Estados Unidos de América”, traducido al español por el Dr. Julio Carrié, Jacobo Peuser Editor, Buenos Aires, 1898, pág. 98.

²² conf., *Historia de los Estados Unidos, “La guerra de Secesión”*, en *200 años de los Estados Unidos de América, “La Nación”*, 4ª Sección, 5 de julio de 1976; Willi Paul Adams, “Los Estados Unidos de América”, Siglo XXI, Madrid, 1980, cap. 2º, pág. 62.

emancipación o pérdida de esclavos; declarándose que todas esas deudas, obligaciones y reclamos, se considerarán ilegales, nulas y sin valor”.

Esta Sección garantizaba el pago de las deudas adquiridas durante la guerra civil de la Unión, pero desconocía todos los adeudos contraídos a esos efectos por los Estados del Sur, y que por ello los Estados Unidos entendieron era ***una deuda execrable***. “La idea dominante era que la esclavitud era en sí la causa de la guerra civil, con todas sus pérdidas y calamidades, y que su destrucción era la destrucción de un enemigo público, no pudiendo surgir de ella ninguna reclamación justa”²³. Así, a nivel constitucional **en los EE.UU se institucionalizó un criterio ético sobre las “deudas” que deben “honrar”**. Ninguna deuda que haya servido “para auxiliar la insurrección o rebelión”, ni crédito invocado “por emancipación o pérdida de esclavos”, puede ser asumido ni por tanto cancelado. Criterio aceptado por la Corte Suprema de los EE.UU, en casos donde confirmó el **repudio de la deuda** de los Estados del Sur.

San Martín había innovado y su concepción ética institucionalizado al más alto rango normativo se encuentra de tal modo ratificada en la Constitución de los Estados Unidos. La Enmienda XIV, Sección 4ª ***es un claro precedente de “deuda odiosa”***, en relación a la que nunca corresponderá asumir compromiso alguno de pago. Lozada recuerda que Carlos Calvo cita con justificado beneplácito una decisión del gobierno de Washington de 1868, según la cual se formó una comisión para examinar las reclamaciones pecuniarias formuladas por ciudadanos norteamericanos y extranjeros en razón de pérdidas o actos de desapropiación durante la guerra civil, motivados en hechos obrados por las autoridades federales. **Esta comisión era soberana**, sus decisiones no eran susceptibles de apelación, pero además los demandantes estaban sujetos a una regla rígida: **no se admitía ninguna intervención diplomática** a favor de los reclamantes extranjeros, pues el sólo hecho de esa intervención diplomática obligaba ***ipso facto*** a rechazar sin más análisis el reclamo en cuestión. “Es fácil imaginar el escándalo internacional que se hubiera desatado si en un examen pormenorizado de cada una de las obligaciones externas un país latinoamericano hubiera obrado del mismo modo”²⁴.

7. Cuando surge el concepto de la *odius debt*?

Pero todavía queda una última reflexión sobre el primer artículo adicional del Estatuto Provisorio de 1821, y se relaciona con lo que muchos años después comenzó a denominarse “*deuda odiosa*”. En 1898 se desarrollaron acontecimientos históricos que llevaron a conformar la doctrina de la *odious debt*, los que transcurren concluida la guerra de los Estados Unidos con España, y llevarían a la independencia de Cuba. Los EE.UU como potencia ocupante de la isla se opusieron a reconocer la deuda contraída por el gobierno colonial español, **con el fundamento razonable de ser la deuda inválida** dado que había sido impuesta al pueblo cubano sin su consentimiento y que además, dichos fondos no fueron usados para beneficio del mismo. **Nacieron por fuerza de una relación de poder y no fueron de utilidad para el pueblo cubano**. Este principio luego fue reconocido en el plano internacional. Noam Chomsky, el célebre lingüista y politólogo, basándose en estos sucesos y principios, en una entrevista transcrita por “*The Nation*” el 24 de abril del 2000, así ha calificado a la deuda externa de los países del Tercer Mundo y sostuvo que ella es en esencia una “construcción ideológica”²⁵.

Pero, luego de haber examinado el Estatuto Provisorio sancionado por el General San Martín en 1821, en su carácter de “Protector de la libertad del Perú”, podemos afirmar que fue dicho documento cuando en primer término y al más alto rango normativo se

²³ Thomas M. Cooley, *ob. cit.*, pág. 59.

²⁴ Salvador María Lozada, “*La deuda externa y el desguace del Estado Nacional*”, Ediciones Jurídicas Cuyo, Mendoza, 2002, pág. 55.

²⁵ Conf., Salvador María Lozada, *ob. cit.*, págs. 83/85.

instituye el concepto de “deuda odiosa”. Esa era la deuda pública que San Martín expresamente rechazó. **No había sido contraída con el consentimiento del pueblo peruano ni tampoco en su beneficio**; por el contrario, había sido utilizada para someterlo y sostener el régimen colonial, como también para hostilizar a los demás pueblos independientes de América. Ello nos da la dimensión del Padre de la Patria y Libertador de Pueblos. Este precedente tiene el valor de expresar el pensamiento de quien tuvo el coraje y la firmeza necesarios para impulsar y sostener la independencia nacional en los albores de las nacientes repúblicas.

Debemos tenerlo presente en nuestros días y a partir de esos conceptos, también **examinar seriamente la forma en que fueron tomados** empréstitos, luego que el sistema bancario internacional concluyera el reciclaje de los petrodólares, y comenzara a deslizarlos hacia el Sur en carácter de préstamos con exorbitantes tasas de interés que incorporaban otras cláusulas lesivas al interés de las naciones “receptoras”. Tampoco se puede dejar de considerar el resultado de otros préstamos que sucesivamente fueron tomando, pues con sólo observar el estado de desarrollo de estos países y el nivel de vida de nuestros pueblos se aprecia claramente que **no fueron contraídos en su beneficio**. Se tiene que examinar posteriores períodos de endeudamiento y fabulosos “pases contables” que se utilizaron como engañoso recurso para poner en el deber de nuestras naciones nuevos préstamos en la década del noventa del siglo XX, que sólo sirvieron para sostener un sistema económico que hundía a los países que figuraron como “beneficiarios”. Nuestro país sufrió una aguda situación de contornos similares.

Por tanto, tampoco puede dejarse de analizar cómo los gobiernos de los países deudores **fueron compelidos a renegociar el endeudamiento externo que padecían** - también la Argentina- en forma tal que provocara el implícito reconocimiento forzado de deudas ilegítimas, con los inaceptables niveles de anatocismo que habían alcanzado en el momento de los nuevos convenios, y con la finalidad de brindar a bancos y organismos internacionales la coartada para disimular su responsabilidad. Fue el mecanismo utilizado para implementar la ejecución sistemática de un plan económico-financiero que llevó a la destrucción del aparato productivo de los países, y a un endeudamiento *inconsulta e ilegítimo*.

Estos invocados préstamos fueron de tal modo, instrumentos por los cuales se succiona la riqueza de las naciones a quienes se decía beneficiar. Han sido la vía que mantuvo las venas abiertas de América Latina y que es imprescindible cerrar. Pero, esto debe dejar algunas enseñanzas valiosas, y en unos países más que en otros. Si América Latina se convirtió en el continente más injusto, Argentina llegó a ser el país con mayor endeudamiento e incremento de la desigualdad. Con esos antecedentes pero también sin olvidar la actitud paradigmática del General San Martín y los principios que instituyó en el Estatuto de 1821, estamos en condiciones de sostener que **gran parte de la denominada “deuda externa” de la República Argentina ha podido ser conceptualizada como *odious debt***.

8. La deuda y la soberanía.

La falta de análisis histórico del endeudamiento externo de las naciones posterga su solución, cuando es indiscutible que su estudio minucioso se transformará en un elemento de significativa importancia en la defensa de los derechos e intereses de las naciones que sufren la exacción exterior. También, la lucha de nuestros juristas contra la prepotencia de los países centrales constituirá asimismo un honor histórico de los que asumen tal papel. Como señaló Lozada, durante años ha habido -salvo algunas excepciones- una marginación de lo jurídico en el tratamiento y discusión de la “deuda externa”²⁶. Sugestivo también porque en otros tiempos históricos el mundo jurídico conocía la denominada “doctrina argentina”, sostenida en

²⁶ Salvador María Lozada, *ob. cit.*, pág. 63.

todos los foros internacionales por Carlos Calvo, Luis M. Drago y otros juristas que siguieron sus pasos. La Doctrina Drago presenta hoy una excepcional significación frente al endeudamiento externo de las naciones subdesarrolladas. La respuesta de esos juristas contra la prepotencia de los países centrales constituyó una actitud eminente que debemos rescatar y mantener, pues sus alegatos tienen una formidable vigencia ante nuestra realidad contemporánea.

Es que en el siglo XIX los pueblos de América Latina eliminaron el colonialismo y se erigieron como entidades soberanas, pero la liberación del yugo colonial no impidió que la subordinación externa continuara metamorfoseada como imperialismo económico. Vale decir, respeto formal a la independencia política al mismo tiempo que control directo o indirecto de recursos estratégicos para el ejercicio de la soberanía. Por cierto, consolidar la soberanía es, condición y objetivo del Estado Nacional. El actual endeudamiento externo del país ya dejó notorias consecuencias que confrontan con altos objetivos que se pensaban en aquellos años heroicos, y llevan a la subordinación externa y a la independencia política formal.

La *ecuación independencia política formal - dependencia económica real*, por más que se la quiera marginar expresa la contradicción polar, característica de la sociedad internacional contemporánea. La misma subraya la situación de la mayoría de los países indesarrollados y define rasgos esenciales del neocolonialismo que todavía sufren esos países. El primero de esos elementos apunta a los datos jurídico-institucionales que conforman el concepto de soberanía estatal; el segundo, en cambio, traspasa los velos de la estructura institucional y muestra una situación de subordinación, de falta de verdadera autonomía que se contraponen al concepto legítimo de soberanía. La falta de independencia económica lleva a la pérdida de la independencia política, pues como se puede observar en muchos países, quien controla la economía de un Estado domina también su política nacional e internacional. Dependencia económica y dependencia política **son dos expresiones o facetas de un mismo fenómeno**, y una gravita sobre la otra merced a un incesante proceso de flujo y reflujo. Por otra parte, dependencia económica y subdesarrollo operan como factores en directa interacción y aseguran la subsistencia de las estructuras que impiden una efectiva vigencia de la soberanía. Ello incide directamente en el *condicionamiento socioeconómico* que ocasiona la falta de vigencia de derechos económicos, sociales y culturales, que afecta a la mayoría de la población. **La independencia económica debe ser objetivo primordial** para terminar con esta situación.

Es necesario hurgar en la historia económica y constitucional para llegar al inicio del período que conduce a la actual telaraña de sometimiento, cómo se fue gestando, quienes lo impulsaron, y las políticas y diseños técnico-jurídico que fueron utilizando para su concepción y ejecución; dando comienzo a políticas económicas que postulan al capital extranjero como motor del desarrollo, otorgan prioridad al mercado y marginan al Estado del proceso económico. Desde que fue derogada la Constitución Nacional de 1949, y durante los distintos períodos posteriores que recorrió la Argentina hasta la actualidad, se va forjando la **trama de sometimiento y endeudamiento** que está pesando sobre nuestro pueblo. Es importante recordar también un hecho que muchos economistas han olvidado. En la Argentina, en el ámbito público durante decenio 1945/1954 se utilizó el ahorro nacional y *se desendeudó al país*. “En 1955 el monto de la deuda externa en dólares ascendía a 57 millones de dólares”²⁷. Y en ese período los sectores del trabajo y medios recibían más de la mitad del producto nacional y se amplió el goce de los derechos sociales para toda la población²⁸.

Durante las últimas décadas del siglo XX y salvo breves períodos anteriores, a consecuencia de la política iniciada con los instrumentos que se sancionaron por el

²⁷ Mario Rapoport, “La deuda externa y la soberanía jurídica: sus razones históricas”. Ciclos en la historia, la economía y la sociedad, Fundación de Investigaciones Históricas, Económicas y Sociales, Universidad de Buenos Aires (UBA), Facultad de Ciencias Económicas. Vol. 22, pág., 43.

²⁸ Carlos Juliá, *La memoria de la deuda*, Editorial Biblos, Bs. As., 2002, pág. 79.

golpe de Estado de 1955, continuada por la *supraconstitucionalidad de facto* dictada por otros gobiernos cívico-militares, en sus “Actas”, “Fines” y “Estatutos”,²⁹ y la frustración de los sectores populares en hacer efectivo un proyecto de Nación apto para generar un desarrollo político y económico, se consolidó la presencia de los organismos financieros internacionales y poderosos grupos económicos extranjeros y nacionales ligados a ellos, que transformados en soportes determinantes de la Constitución *real* del país tuvieron el camino abierto para tomar posesión de nuestra economía. Argentina durante años marchó al ritmo que le marcaban desde el exterior las instituciones internacionales de crédito, tal el F.M.I. y el Banco Mundial, como también la banca acreedora extranjera y organismos -gubernamentales y no gubernamentales- de países altamente desarrollados; y desde el interior por los grupos económicos transnacionales y los que no obstante ser de origen nacional se comportan como aquellos.

El desmantelamiento del patrimonio y de las capacidades estatales de decisión soberana fue paralelo a la creación de un entramado jurídico internacional orientado a recortar adicionalmente la capacidad de decisión soberana de los estados dominados. Ya no cabe discusión que dichas instituciones financieras por distintos caminos **intervinieron en la formulación de las políticas económicas** que se aplicaron, en particular con los acuerdos “Stand-By”, los “Memorándums”, las misiones especiales, los créditos condicionados y los programas de “ajuste”. Estos documentos se transformaron de tal modo en un soporte de máximo rango en la conformación de la Constitución *real*, que somete y condiciona a la Constitución *jurídica*. Sobre la base de dichos instrumentos el F.M.I. y el Banco Mundial asumieron una disimulada función de *co-redacción y vigilancia* del cumplimiento de los programas económicos de “ajuste”. Su consecuencia fue impedir el desarrollo económico, incrementar la desocupación y las enormes carencias que padece el pueblo argentino.

Sabemos cómo penetró y se impuso tal ideología en los sectores dirigentes. Fue al amparo de políticas económicas que se aplicaron en la Argentina **con el diseño y bajo la supervisión** de los organismos internacionales de crédito, y con el auspicio y apoyo de los países de alto desarrollo, como también de los enormes conglomerados del capital financiero internacional y la connivencia de grandes grupos económico-financieros nacionales (la “patria financiera”). Se debe concluir con las políticas que llevaron a la crisis que ocasionó el neoliberalismo “salvaje” en el 2001, y que se restauraron actualmente. Por esas vías se ocasiona un desmedro sustancial en el ejercicio de nuestra soberanía. ***La dependencia se manifiesta así en la transferencia de la decisión nacional en la confección de los programas económicos.***

9. Condiciones justas, equitativas, legales y sustentables.

La política de desendeudamiento iniciada durante el gobierno de Néstor Kirchner y continuada por Cristina Fernández disminuyó notablemente la relación deuda externa/PBI. En ese período la Argentina no recurrió al financiamiento externo, salvo por la venta de bonos al Gobierno venezolano en 2006-2007. El fuerte desendeudamiento en moneda extranjera, y en moneda doméstica por diversas vías como la nacionalización de las AFJP, redujo la deuda pública con el sector privado³⁰. El vínculo entre el F.M.I. y la Argentina, que mantuvo distintos niveles de tensión, cooperación y dependencia financiera, a partir del gobierno de Néstor Kirchner tuvo un período de distanciamiento que se extendió por más de una década. Los años finales de la gestión presidencial de Cristina Fernández de Kirchner ofrecen el espectáculo

²⁹ Véase, Jorge Francisco Cholvis, “*Revisionismo Histórico Constitucional. Proyecto Nacional y Constitución*”, Ediciones Fabro, Buenos Aires, 2016, págs. 339 y sgtes.

³⁰ Juan Matías De Luchi, “*Macroeconomía de la deuda pública. El desendeudamiento argentino (2003-2012)*”, Centro de Economía y Finanzas para el Desarrollo de la Argentina, Documento de Trabajo N° 53, enero 2014, pp. 51-64; cf., Mario Rapoport, *ibídem*.

poco frecuente en la política argentina de los últimos tiempos de un gobierno intentando preservar el núcleo de su proyecto originario por encima de las dificultades sobrevinientes.

La Ley N° 26.984 sancionada el 10 de septiembre de 2014, llamada de “Pago Soberano”, en su Título I - capítulo 1°, “Del pago soberano local de la deuda exterior de la República Argentina”, en ejercicio del poder soberano de la República Argentina declaró de interés público la reestructuración de la deuda soberana realizada en los años 2005 y 2010, así como el pago *en condiciones justas, equitativas, legales y sustentables* al cien por ciento de los tenedores de títulos públicos de la República Argentina. También instituyó el control parlamentario de la deuda externa en el Título II. Capítulo Único. “Del Orden Público”, pues creaba en el ámbito del Congreso de la Nación, la “Comisión Bicameral Permanente de Investigación del Origen y Seguimiento de la Gestión y del Pago de la Deuda Exterior de la Nación”, con la finalidad de investigar y determinar el origen, la evolución y el estado actual de la deuda exterior de la República Argentina desde el 24 de marzo de 1976, incluidas sus renegociaciones, refinanciaciones, canjes, megacanje, blindajes, los respectivos pagos de comisiones, default y reestructuraciones, emitiendo opinión fundada respecto montos, tasas y plazos pactados, y sobre las irregularidades que pudiera detectar. También “la investigación de la licitud o ilicitud de la adquisición hostil operada por los fondos buitres con la finalidad de obstaculizar el cobro del resto de los tenedores de deuda, así como la acción que desarrollo en nuestro país el Grupo de Tareas controlado por aquellos dedicado a desprestigiar a la República Argentina, su Poder Ejecutivo, el H. Congreso de la Nación y su Poder Judicial” (art. 12°).

Argentina en su confrontación con los “fondos buitres” y los apoyos externos que estos contaron, recurrió asimismo al ámbito de las Naciones Unidas y logró el mayoritario apoyo de los países que la integran al aprobarse el 10 de septiembre de 2015 los “**Principios Básicos de los Procesos de Reestructuración de la Deuda Externa**” (Resolución N° A/RES/69/319 de la Asamblea General de la O.N.U. en su 69° período de sesiones). Como última etapa del largo proceso de reestructuración de deuda que se iniciara en el 2003, mediante la Ley N° 27.207, sancionada el 4 de noviembre de 2015, por la cual se declaró de orden público dichos Principios y la Argentina los incorporó a su ordenamiento jurídico (arts. 1° y 2°).

Entre dichos principios podemos mencionar: que un Estado soberano tiene derecho, en el ejercicio de su facultad discrecional, a elaborar sus políticas macroeconómicas, incluida la reestructuración de su deuda soberana, derecho que no debe verse frustrado ni obstaculizado por medidas abusivas; asimismo el que establece que “el principio de la inmunidad soberana de jurisdicción y ejecución en materia de reestructuración de la deuda soberana es un derecho de los Estados”, y las excepciones deberán interpretarse “de manera restrictiva”; el principio de sostenibilidad por el cual las reestructuraciones de la deuda soberana debe realizarse de manera oportuna y eficiente; y crear una situación e endeudamiento estable en el Estado deudor, preservando desde inicio los derechos de los acreedores, “ a la vez promoviendo el crecimiento económico sostenido e inclusivo y el desarrollo sostenible, y los derechos humanos”; que en los acuerdos de reestructuración de la deuda soberana aprobados por una mayoría cualificada de los acreedores de un Estado no se verán afectados, perjudicados u obstaculizados de otro modo por otros Estados o por una minoría no representativa de acreedores, los “que deben respetar las decisiones adoptadas por la mayoría de los acreedores”.

Pero, a partir del 10 de diciembre de 2015 ingresamos en otra etapa, impulsada por una concepción que restaura duros tiempos vividos por Argentina. La negociación con los fondos buitres y la trama judicial y mediática que la sostuvo llevó a la humillante claudicación del gobierno nacional, y por la ley 27.249 se derogaron las leyes 26.017, 26.547, 26.886. Se preparó nuevamente el arribo del F.M.I. y los detalles logísticos del envío de una misión de técnicos para revisar las cuentas del país, preludio del descomunal endeudamiento. Entendemos necesario señalar que cuando las autoridades de un Estado no tengan en cuenta lo

que es esencial para el pueblo y terminar con el endeudamiento, sino que por el contrario lo incrementan y se ponen a negociar sin hacer valer los derechos de la Nación a repudiar una “deuda externa” con vicios que la transforman ilegal e ilegítima, y acatan sumisamente exigencias de los acreedores; o no consideren su ilegitimidad ni argumenten las razones jurídicas y los precedentes históricos de repudio a la misma, se encontrarán incursos en el infamante crimen de traición a la Patria, por su responsabilidad en perjuicio de “la vida, el honor o las fortunas de los argentinos”.

Políticas que utilicen instrumentos jurídicos, económicos y financieros en perjuicio del pueblo pueden tener resultados tan o más peligrosos que los ocasionados por mortíferos artefactos de guerra, provocando “sumisiones o supremacías” que violan los derechos humanos básicos; y por ende, quienes los apliquen quedaran plenamente incursos en la tipología penal del **delito de lesa patria**. Es la propia Constitución Argentina la que califica de “infames traidores a la patria” a quienes “formulen, consientan o firmen” actos por los que “la vida, el honor o las fortunas de los argentinos queden a merced de gobiernos o persona alguna. Actos de esta naturaleza llevan consigo una nulidad insanable” (art. 29). “Sólo que utilizan ahora cañones pseudolegales sin moverse de su propio país con aquellos que cedieron la jurisdicción de sus deudas”³¹. Y el Código Penal Argentino señaló como ejecutor del delito de traición a quien “ejecutare un hecho dirigido a someter total o parcialmente la Nación al dominio extranjero o a menoscabar su independencia o integridad” (art. 215, inc. 1°).

Por todo ello, se debe tener bien presente la actitud del Padre de la Patria que *fue el primero en sostener el concepto de deuda odiosa*³² y exaltar su patriótica y ética concepción al respecto, cuyos principios básicos son relevantes en nuestro tiempo contemporáneo. Pero asimismo, dado lo resuelto por la Asamblea General de la O.N.U. sostenemos que allí se encuentran los “*sentimientos de justicia y equidad*” que el general San Martín proclamaba, y que la mayoría de las naciones adoptaron a iniciativa de la República Argentina. Lo invoco con énfasis para que su pensamiento nos acompañe en la necesaria lucha para confrontar con las **nuevas formas de coloniaje** que afectan la vida de los pueblos.

10. Acabar con la metástasis del endeudamiento.

La deuda fue el efecto desastroso de políticas económicas neoliberales diseñadas por las instituciones financieras internacionales. No es un secreto que las naciones que siguieron las condicionalidades que ellas les imponían, tuvieron una marcada caída en el crecimiento y en materia de indicadores sociales. Argentina después del colapso del 2001-2002 se recuperó mediante el cambio drástico de las reglas que le imponían. Bien señaló el presidente Kirchner que el F.M.I. “actuó con nuestro país como un productor y vehículo de políticas que causaron la pobreza y el dolor de los argentinos”.

“Deuda” que aún perdura, y que por diversas causas no para de crecer. En la medida en que el gravamen de la deuda afecta de manera crítica el ejercicio de las funciones básicas del Estado, sus efectos trascienden los límites de una relación puramente contractual, civil y comercial, y adquieren una evidente connotación pública. Si la “deuda externa” incide tan determinadamente sobre el desarrollo económico, es elemental que **se debe tener la más transparente visión y concreta respuesta sobre cómo llegó a adquirir tan determinante proporción**. El Congreso Nacional deberá restablecer el objetivo de la “Ley de Pago Soberano”,

³¹ Conf., Mario Rapoport, *Ibidem*.

³² Jorge Francisco Cholvis, “*El General San Martín y la deuda odiosa*”, Realidad Económica N° 202, Revista de Economía Editada por el Instituto Argentino para el Desarrollo Económico (IADE), 16 de febrero al 31 de marzo de 2004, pág. 29. Jorge Francisco Cholvis, “*San Martín y la deuda externa*”, en www.legalmania.com, 12 .4. 2004; también en <http://revistapersona.4t.com/27Cholvis.htm>

y ampliar la tarea de la actual Comisión de Seguimiento de la deuda externa que dispuso la Ley 27.249, en su art. 18. Sólo por esa vía se podrá tener conocimiento preciso de ello. Lo que imperiosamente se necesita es una profunda investigación sobre la deuda pública, y así estaremos en condiciones de calificar con exactitud **en que medida es deuda o por el contrario una exacción ilegítima**. Un pueblo que es víctima de esta circunstancia debe saberlo.

En algún momento se deberá precisar con claridad sus orígenes y no rehuir las investigaciones que se deben practicar con ese fin. A esos efectos no sólo será necesaria la intervención de los órganos institucionales del Estado, sino que se tendrá que iniciar un profundo examen **y confrontar sobre los aspectos jurídico-institucionales del endeudamiento externo**. No se debe impedir este debate, por el contrario el mismo “es indispensable a la luz de la experiencia de la deuda externa, contraída y acrecentada irresponsablemente por los gobernantes con desconocimiento de la sociedad”³³. Por eso, debe brindarse la más amplia información acerca de la enorme “deuda externa” que se contabiliza contra el país.

Es nuestro pueblo el que sufre una permanente exacción de sus riquezas y al que tozudamente se le trata de imponer un endeudamiento premeditado y apañado por los organismos internacionales de crédito, por los bancos que lucraron con la “*timba*” financiera y por los países de alto desarrollo que sostuvieron estas equivocadas e injustas políticas en este mundo “*globalizado*” que nos toca vivir. Los EE.UU no pueden desconocer la naturaleza y vigencia del **concepto de “deuda odiosa” que tiene institucionalizado en la Enmienda XIV**, Sección 4^a, de su Constitución. Por el contrario, debería bregar por hacerlo efectivo ante los organismos financieros internacionales y otras instituciones en las cuales tiene preponderante rol. El caso más reciente que se conceptúa como “deuda odiosa” fue el de Irak que estuvo impulsado por los EE.UU, aunque con un hado de connivencia por la apertura a los negocios que puso en marcha para reconstruir ese país luego de sus intensos bombardeos.

La República Argentina tiene sobradas **razones éticas, jurídicas, históricas, económicas y financieras**, para sostener con éxito un debate sobre la pretendida “deuda externa” y hacer valer sus derechos e intereses. Sin duda, ello servirá para que se conozcan los responsables de tamaña exacción. Sin embargo, no podemos dejar de tener presente palabras de Alejandro Olmos, cuando hace tiempo advirtió que “el tema de la deuda es tabú y una suerte de sordera colectiva parece haber atacado a quienes se instalaron en las más importantes oficinas del Estado”. Nuestro pueblo tiene fundadas expectativas que esos conceptos han de quedar sólo como recuerdo de un pasado oprobioso que debemos desterrar.

Para comprender debidamente el origen y acabar con la **metástasis del endeudamiento**, no alcanza con apelar solo al argumento de las metas fiscales y monetarias. El superávit fiscal y el crecimiento del PBI serán condiciones necesarias para el pago de la deuda **legítima** que deba asumir la Nación, pero no su razón. Si se adopta sólo ese criterio se cae en el error de enfrentar únicamente los aspectos cuantitativos y no se analiza cómo se inició el problema. Si el debate sobre la “deuda externa” se afronta de “buena fe” como se pide desde las filas de quienes arguyen créditos contra la Argentina, **no se puede omitir examinar el origen del endeudamiento y las causas de su evolución**. Hacerlo de otro modo lleva a debilitar la posición de nuestro país y se acentúa una situación de inferioridad, ante los reclamos que seguramente continuarán realizando los pretendidos “acreedores” en los tribunales del Distrito Federal de Nueva York, o en otras jurisdicciones europeas.

El 20 de junio de 2018 el Directorio del F.M.I. dio por aprobado el acuerdo Stand-By solicitado por Argentina; el que en octubre de 2018 fue reforzado por otro acuerdo y alcanzó la suma de u\$s 57.000 millones, lo que agiganta el problema. Ante la situación económica que padece la Argentina, y la imposibilidad de su pago, como asimismo de la que

³³ Declaración de los Obispos Católicos, “*Ante los desafíos del ALCA*”, ver texto en http://ar.geocities.com/cea_prensa/docalca.htm

aleguen acreedores privados, se viene escuchando como alternativa transformar el acuerdo *Stand-By* en uno denominado *Extended Fund Facility*, que el Fondo ya aplicó en otros países como Ucrania 2015, donde el programa tuvo una extensión de plazos para mejorar el perfil de vencimientos de capital e intereses, una tasa más baja, y hasta llevó a encarar un “reperfilamiento” de vencimientos con acreedores privados en una reestructuración con quita del 20 % del capital. Pero, este mecanismo seguramente vendrá con exigencias: mantener las condicionalidades que esas políticas conllevan, tales como instrumentar las reformas laboral, previsional y tributaria, además de continuar con el ajuste fiscal³⁴.

Por ende, es imperioso lograr *un arreglo equitativo de la deuda externa* que somete a la Argentina, y tener en cuenta que será poco factible que la banca internacional y el F.M.I. arriesguen sus créditos en un enfrentamiento límite con una nación gravitante en el continente americano, que además no se niega a pagar *en condiciones justas la deuda legítima contraída*. Es esencial renegociar sin condicionamientos. Como se expresó hace años, “es muy endeble la posición nacional si de entrada se acepta que no hay más posibilidad que la que imponen los acreedores”³⁵. La conclusión puede adelantarse: se estará negociando una deuda que no es posible pagar en las condiciones pactadas, ni con las refinanciaciones que se propugnan. Se deberá adoptar la decisión de proponer un plan de reestructuración *en términos de considerar no negociable* ni la soberanía, ni la porción ilegítima de la deuda, ni las posibilidades de un desarrollo autónomo. La decisión debe tomarse con el conocimiento, debate y participación del pueblo. A esta propuesta la impulsa la necesidad que tiene Argentina de recorrer un camino soberano que tienda a liquidar la dependencia externa que somete a la Nación y al Pueblo.

Ante el vigente esquema de poder real interno y externo que condiciona las necesarias soluciones a adoptar, las fuerzas políticas y sociales del país deberán proceder unidas para sostener políticas apropiadas a ese fin. Por lo demás, sabemos que el tema de la “deuda” es un problema del mundo *globalizado* cuya solución no se va a encontrar fácilmente al alcance de países que aisladamente quieran terminar con ella. Por ende, se deberá implementar *una precisa política exterior* que refleje los intereses y derechos del país, como en épocas precedentes sostuvo la Argentina. El debate se debe dar en los foros internacionales y los pueblos del Norte desarrollado también deben conocer las razones que invocamos.

Ciertamente, para fortalecer la defensa de nuestros intereses este tema deberá ser asumido como *“causa nacional”*. Pero ello será difícil de lograr si no se comienza por precisar el *origen de la presunta deuda y a donde fue a parar semejante suma*. ¿Quiénes negociaron, en qué condiciones y con qué beneficios? No se puede callar el derecho que nos asiste, y prescindir de las múltiples exhortaciones, declaraciones y documentos, que a propósito del endeudamiento a que están sometidos numerosos países desde hace tiempo efectúan calificadas personalidades, organizaciones sociales, entidades religiosas y diversos foros internacionales, que luchan para que termine definitivamente este flagelo que está llevando al genocidio social de millones de seres humanos en este mundo contemporáneo.

Sabemos que es indispensable hacer efectivo un “nuevo” derecho humano: el derecho a la verdad, como un derecho “autónomo e inalienable”, que no admite suspensión y no debe estar sujeto a restricciones. Esa búsqueda de la verdad debe alcanzar al problema de la denominada “deuda externa”, y a las políticas económicas que fueron su causa, las que como vemos actualmente dejaron un país donde gran parte de su población sufre la acentuada carencia de alimento, trabajo, salud, educación y servicios sanitarios.

³⁴ En nuestro Libro *“Constitución, endeudamiento y políticas soberanas”*, Ediciones Fabro, Buenos Aires, 2019, desarrollo extensamente estos temas.

³⁵ Alfredo Eric Calcagno, *“Pagar o no pagar: viabilidad y consecuencias”*, Realidad Económica N° 63, 2do. Bimestre de 1985, pág., 125.

Por todo ello, no se puede obviar analizar la naturaleza de la pretendida “deuda externa”, y cómo se produjo. La misma **tiene responsables institucionales y políticos**, que son precisamente quienes sostuvieron y ejecutaron las políticas económicas que se aplicaron en el marco del “*neoliberalismo*” y bajo el concierto de directivas que contenían los acuerdos “*Stand-By*”, los préstamos condicionados y los “*Memorandum de Entendimiento*”, que impulsaron los organismos financieros internacionales; y fueron vehículos para su ejecución el terrorismo de Estado y las traiciones de una clase política corrupta.

Una investigación profunda y rigurosa permitirá desbrozar toda esta siniestra confabulación contra el pueblo Argentino. Sin duda, es irrenunciable saber en qué se fue el endeudamiento tomado en este tiempo. **Así lograremos erradicar para siempre esas políticas y esos personajes**. Por supuesto hacer realidad este objetivo no es una tarea nada fácil ¿Acaso se puede creer que fue sencilla la gesta heroica de San Martín, formar un ejército, atravesar las más altas cumbres de los Andes y golpear en el centro mismo del imperio colonial español?

Castelar, 21 de octubre de 2019.